



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL No. 16

SECTOR DE LA INDUSTRIA QUIMICA
DERIVADA DEL PETROLEO

Sexto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/16.6
27 de marzo de 1985

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, con vienen en modificar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 3o. del Acuerdo Comercial no. 16 suscrito por ambos países en el sector de la industria química de rivada del petróleo, el Anexo I-C) del referido Acuerdo, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- La República Argentina otorga a Chile una reducción del cien por ciento (100%) de los gravámenes vigentes de su Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.), para la importación de hasta 100 toneladas de insecticidas formulados a base de fosforo de magnesio (ítem 38.11.1.99 de la NAB ALALC), de origen Chile, a realizarse durante el año 1985.

Artículo 2o.- La República de Chile otorga a la Argentina una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los gravámenes vigentes de su Arancel Nacional de Importaciones, para la importación de hasta mil quinientas toneladas (1.500 ton.) de anhídrido ftálico (ítem 29.15.2.02 de la NABALALC), de origen Argentina, a realizarse durante el año 1985.

Artículo 3o.- Las preferencias otorgadas en virtud del presente Protocolo regirán hasta el treinta y uno de diciembre de 1985, siendo aplicables hasta entonces las restantes disposiciones del Acuerdo Comercial no. 16.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo H. Tettamanti

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Pablo González González
